



UAdeO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

APROBADO POR EL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE
CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019 Y PUBLICADO EN:
www.uadeo.mx/portal/legislacion/reglamento-interno-JuntaDeGobierno.pdf

Reglamento de Funcionamiento Interno de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Occidente

Aprobado el 30 de abril de 2019

Capítulo I:	DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo II:	DE LAS SESIONES	3
Capítulo III:	DE LAS VOTACIONES	5
Capítulo IV:	DEL PRESIDENTE	6
Capítulo V:	DEL SECRETARIO	6
Capítulo VI:	DE LAS COMISIONES	7
Capítulo VII:	DE LAS AUSENCIAS, DESIGNACIÓN, RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL RECTOR	7
Capítulo VIII:	DE LOS CONFLICTOS DE ÓRGANOS Y EL VETO DEL RECTOR	10
Capítulo IX:	DEL DERECHO DE INICIATIVA	10
Capítulo X:	DE LAS REFORMAS	10
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	11

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de la organización y el funcionamiento interno de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 2.

La Junta de Gobierno es el órgano de la Universidad que le corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica.

Artículo 3.

Es atribución del Consejo Universitario designar a los miembros de la Junta de Gobierno quienes antes de iniciar el desempeño de sus cargos, deberán rendir protesta, ante el propio Consejo.

Artículo 4.

Cuando ocurra alguna vacante por ausencia definitiva, renuncia o muerte, el Presidente de la Junta de Gobierno, lo informará al Rector.

El Consejo Universitario designará a quienes deban ocupar las vacantes dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que el Rector comunique que ha ocurrido la vacante.

Asimismo, (el Presidente de la Junta de Gobierno) comunicará al Rector, en el primer mes del año, el nombre del miembro de la Junta de Gobierno que en ese año terminará su encargo y que deberá ser reemplazado. (Invertir segundo y tercer párrafo)

Artículo 5.

Cuando algún miembro de la Junta de Gobierno renuncie a su cargo, deberá hacerlo por escrito ante el Consejo Universitario, exponiendo los motivos y enviará copia a la Junta de Gobierno y al Rector. El Consejo acordará lo conducente.

CAPÍTULO II De las Sesiones

Artículo 6.

La Junta de Gobierno funcionará con un Presidente y un Secretario. Los miembros de la Junta de Gobierno designarán al Presidente para cada sesión, según el orden alfabético de apellidos.

El Presidente designado se mantendrá en funciones hasta la siguiente sesión. El Secretario será propuesto por los demás miembros de la Junta y podrá ser reelecto las veces que ésta determine.

Artículo 7.

La Junta de Gobierno tendrá como sede el domicilio de la Universidad, excepto que por causas de fuerza mayor, la misma Junta acuerde reunirse en otro lugar.

Artículo 8.

La Junta de Gobierno celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año y extraordinarias, las veces que sean necesarias, para tratar los asuntos de su competencia. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente en turno.

En caso de negativa o ausencia del Presidente, las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser convocadas por el Rector o por lo menos cuatro de los miembros.

Artículo 9.

Las convocatorias para las sesiones de la Junta de Gobierno se harán llegar a los miembros por escrito con acuse de recibo, al menos con tres días de anticipación, excepto que se trate de asuntos urgentes. Se acompañarán del orden del día. El Presidente en casos urgentes, podrá determinar un medio distinto para comunicar la convocatoria.

Artículo 10.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se llevarán a cabo conforme al siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y verificación del quorum
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos programados;
- V. Asuntos generales, en su caso.

Artículo 11.

La Junta de Gobierno sólo podrá sesionar con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, a menos que los miembros de la Junta decidan continuarlas. Si al término de la reunión no se hubiere agotado el orden del día, los miembros presentes fijarán fecha y hora para reanudar la sesión en una siguiente reunión.

Artículo 12.

La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente o de al menos tres de sus miembros, podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. El quorum será el que se haya determinado en la instalación de la sesión y las siguientes reuniones serán válidas con una asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. No podrán tratarse asuntos distintos a los del orden del día que motivaron la sesión permanente.

Si la Junta se declarara en sesión permanente, con varias reuniones, seguirá en funciones el Presidente que haya iniciado la sesión, hasta su conclusión.

CAPÍTULO III De las Votaciones

Artículo 13.

Las votaciones serán económicas en los siguientes casos:

- I. En la aprobación del orden del día; y
- II. En la aprobación de las actas de las sesiones y asuntos de mero trámite, a juicio del Presidente.

Se entenderá por votaciones económicas aquéllas en las que levantando la mano, los integrantes de la Junta de Gobierno emitan su voto en los asuntos sometidos a votación.

Artículo 14.

Las votaciones para los demás casos serán nominales, excepto aquellos en los que cuando menos tres de sus miembros pidan que sean económicas, por cédulas o secretas y que esto sea aprobado previamente por la Junta de Gobierno.

Las votaciones nominales se harán cuando, preguntando el Secretario a cada integrante de la Junta en particular, éstos responderán en voz alta emitiendo el sentido de su voto.

Artículo 15.

Las votaciones por cédula se harán en papeletas en las que cada integrante de la Junta emitirá por escrito, el sentido de su voto, calzándolo con su firma. Las cédulas serán recibidas, revisadas y computadas por el Secretario.

Artículo 16.

Las votaciones serán secretas cuando la mayoría de los miembros presentes de la Junta lo soliciten. Se harán por medio de cédulas anónimas que el Secretario recogerá y serán asimismo, revisadas y computadas por éste.

Artículo 17.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán en los términos que señalan la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico.

En el caso de que en una votación no se obtuviera la mayoría requerida, se practicarán sucesivas votaciones. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

**CAPÍTULO IV
Del Presidente****Artículo 18.**

El Presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el orden del día;
- II. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Declarar la existencia de quorum egal, la instalación y la clausura de cada sesión;
- IV. Proponer las comisiones que sean pertinentes, para el tratamiento de asuntos específicos, así como proponer los nombres de los miembros para integrarlas;
- V. Firmar junto con el Secretario de la Junta las actas de las sesiones y documentos oficiales de la misma;
- VI. Todas las demás que sean inherentes al cargo y que se deriven de la Ley Orgánica y del Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO V
Del Secretario****Artículo 19.**

El Secretario de la Junta tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar la asistencia a las sesiones, faltas y vacantes;
- II. Integrar la información relativa a los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Organizar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno;
- IV. Auxiliar a los miembros en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la Junta de Gobierno;
- V. Registrar los votos;
- VI. Redactar las actas y los acuerdos de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones y las comunicaciones que de ella emanen;
- IX. Expedir y certificar las copias que se soliciten de las actas de las sesiones de la Junta y documentos oficiales de la misma.

- X. Todas las demás que sean inherentes al cargo y que se deriven de la Ley Orgánica y del Estatuto Orgánico.

Artículo 20.

En sus ausencias temporales, el Secretario, será sustituido en la sesión respectiva o en ese periodo, por alguno de los integrantes de más antigüedad.

**CAPÍTULO VI
De las Comisiones**

Artículo 21.

La Junta de Gobierno podrá integrar comisiones de entre sus miembros, para el análisis de asuntos específicos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones. Las comisiones someterán los resultados de sus trabajos a aprobación de la Junta.

Artículo 22.

Las comisiones no tendrán ninguna otra atribución. Una vez cumplido el mandato de la Comisión, ésta rendirá su dictamen al pleno de la Junta y concluirá su encargo.

**CAPÍTULO VII
De las Ausencias, Designación, Renuncia y Remoción del Rector**

Artículo 23.

En los procedimientos para designar, conocer y aceptar una renuncia y remover al Rector, la Junta de Gobierno auscultará a los miembros de la comunidad universitaria, personal académico, alumnos y trabajadores administrativos.

Ausencias

Artículo 24.

Cuando una ausencia del Rector se prolongue por más de dos meses y la Junta de Gobierno la hubiera calificado como temporal, el Vicerrector Académico fungirá como Rector Interino hasta por cuatro meses más. Transcurrido dicho periodo, la Junta iniciará el procedimiento respectivo para nombrar un nuevo Rector, en los términos de la Ley Orgánica y del Estatuto Orgánico.

Asimismo, si la calificara como definitiva o si un Rector ha terminado su encargo, procederá a nombrar a un nuevo Rector en los términos de la Ley Orgánica y del Estatuto Orgánico.

Designación

Artículo 25.

En el caso de la designación del Rector, la Junta informará a la comunidad universitaria de las principales etapas del proceso de auscultación, conforme se señala en el artículo 41 del Estatuto Orgánico.

Además, la Junta de Gobierno realizará entrevistas privadas a los aspirantes que seleccione porque hubieran sido mencionados en forma significativa por la comunidad universitaria, a fin de conocer los aspectos a que se refiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico.

Artículo 26.

Cuando se trate de la designación del Rector, se requerirá el voto de cuando menos cinco de los miembros presentes.

Artículo 27.

La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, le hará saber por escrito al candidato designado, la resolución de la Junta a su favor y lo citará para una sesión pública y abierta para darle posesión del cargo y tomarle la protesta de Ley. Asimismo, comunicará dicha resolución al Consejo Universitario por conducto del Secretario y a la comunidad universitaria.

Renuncia

Artículo 28.

La Junta de Gobierno una vez que reciba la renuncia de un Rector, lo citará para que, en sesión privada, exponga los motivos de su decisión.

Artículo 29.

En los casos de renuncia, la Junta determinará las reglas para practicar la auscultación, de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 30.

La Junta de Gobierno podrá considerar improcedente la renuncia presentada por el Rector, cuando haya sido obtenida bajo coacción o violencia física o moral, por algún miembro, grupo o sector de la comunidad universitaria o externos a ella.

En el caso de que el Rector reitere y ratifique su voluntad de renunciar, la Junta de Gobierno aceptará dicha renuncia.

Artículo 31.

La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, comunicará la decisión del Rector al Secretario del Consejo Universitario y a la comunidad universitaria. Asimismo, procederá a la designación de un nuevo Rector conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica y en el Estatuto Orgánico.

Remoción**Artículo 32.**

Cuando exista una solicitud de remoción del Rector por haber incurrido en alguna causa grave, la Junta de Gobierno se reunirá en sesión extraordinaria previa convocatoria de su Presidente y solicitará la opinión del Consejo Universitario. La sesión podrá declararse permanente.

La solicitud de remoción sólo podrá ser admitida por la Junta, para su análisis, cuando se presente por escrito y firmada por los miembros interesados de la comunidad universitaria. Se desecharán las solicitudes anónimas o notoriamente improcedentes.

Artículo 33.

La Junta de Gobierno se allegará de toda la información y los documentos que constituyan elementos de prueba para determinar si la petición se encuentra debidamente fundada y motivada para proceder a la remoción del Rector.

Artículo 34.

En el caso de remoción del Rector, la Junta de Gobierno determinará las reglas para practicar la auscultación, de acuerdo a las circunstancias y observará el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico. Siempre otorgará al afectado el derecho a ser oído y ofrecer pruebas

Si el Rector no comparece ante la Junta de Gobierno, se tendrá por efectuada la remoción.

Artículo 35.

Si la petición de remoción no está debidamente fundada y motivada con los elementos probatorios, o los actos que se imputan resultan no ciertos o no sustentan la solicitud de remoción por falta grave, la Junta de Gobierno podrá resolver y desechar por improcedente la solicitud.

Artículo 36.

Cuando se trate de la remoción del Rector, se requerirá el voto de cuando menos cinco de los miembros presentes.

Las resoluciones serán definitivas e inapelables

Artículo 37.

En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno haya sido la remoción, por conducto de su Presidente, la comunicará al Rector por escrito, fundada y motivada, en la que indicará la fecha en que surtirá sus efectos. Así mismo, la Junta de Gobierno comunicará lo anterior al Secretario del Consejo Universitario y a la comunidad universitaria.

La designación de un nuevo Rector procederá conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica y en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VIII De los Conflictos entre Organos y el Veto del Rector

Artículo 38.

Cuando la Junta de Gobierno conozca y resuelva conflictos entre órganos y al revisar las resoluciones del Consejo Universitario o de los consejos técnicos de las unidades regionales que, en su caso, vete el Rector, observará previamente las disposiciones del Estatuto Orgánico y llevará a cabo todas las gestiones de mediación que estime necesarias, oír a las partes en conflicto, recibirá la información que ofrezcan y dictará resolución.

CAPÍTULO IX Del Derecho de Iniciativa

Artículo 39.

La Junta de Gobierno podrá ejercer el derecho de iniciativa en relación con las materias de la competencia del Consejo Universitario, cuando éste así lo estime conveniente, una vez analizadas las circunstancias del caso.

CAPÍTULO X De las Reformas

Artículo 40.

Para que se autoricen reformas o adiciones al presente Reglamento será necesario

- I. Que el texto de la propuesta de reforma o adición se haga del conocimiento de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que deba reunirse, por conducto del Presidente o del Secretario de la Junta de Gobierno;
- II. Que la propuesta de reforma o adición sea revisada y obtenga el consenso de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad (cinco) de los miembros que integran la Junta de Gobierno;

- III. Que el acta correspondiente se haga constar en forma circunstanciada y con la propuesta, se haga llegar al Consejo Universitario a través del Presidente de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión celebrada el 30 de abril de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad..

SEGUNDO

El reemplazo anual de los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, iniciará a partir de que la Junta de Gobierno efectúe la primera designación de Rector.